

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4719

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA QUE
CREA UNA COMISION PARA LA REVISION DE LA
LEY MUNICIPAL SEGUN DISPONE EL
BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 4564-A DEL
GOBERNADOR DE PUERTO RICO SEGUN ENMENDADO

POR CUANTO: La Comisión para la Revisión de la Ley Municipal creada mediante la Orden Ejecutiva de 29 de octubre de 1985, Boletín Administrativo Núm. 4564-A, según enmendada, tiene la función de estudiar y analizar la relación entre el Gobierno Central, los Municipios y la Ley Orgánica de los municipios y otras leyes relacionadas con el fin de recomendar cambios en dichas leyes, en el ordenamiento actual de la relación del Gobierno Central y los Gobiernos Municipales y en la distribución de deberes y facultades entre ambos gobiernos.

POR CUANTO: La Comisión tiene la responsabilidad de ofrecer recomendaciones específicas sobre los cambios que sean necesarios en las leyes, reglamentos y estrategias que viabilicen la implantación de la política pública de asignar un rol más activo al Gobierno Municipal y dotarle de mayor autonomía.

POR CUANTO: Desde su creación, la Comisión ha estado trabajando intensamente para cumplir a cabalidad su encomienda y han identificado unas necesidades de recursos adicionales que le auxilien en el logro de los resultados deseados.

Boletín Adm. Núm. 4719

POR CUANTO: Mediante la Resolución Conjunta Núm. 18 de 18 de abril de 1986 se le asignó a la Comisión para la Revisión de la Ley Municipal la cantidad de doscientos mil (\$200,000) dólares para que ésta pudiese contar con recursos fiscales necesarios para cumplir su encomienda.

POR CUANTO: Es necesario dotar expresamente a la Comisión para la Revisión de la Ley Municipal de los poderes y facultades necesarias para su organización, administración y funcionamiento.

POR TANTO: **YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON,** Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confieren las leyes y en consideración a los anteriores señalamientos, por la presente dispongo:

PRIMERO: Que se enmiende el Boletín Administrativo Núm. 4564-A de 29 de octubre de 1985 del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de reconocer expresamente y conferir a la Comisión los siguientes poderes y facultades:

1. Solicitar y recibir fondos y aportaciones provenientes de los Gobiernos Municipales, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y corporaciones del Gobierno Federal y de personas o entidades privadas que puedan utilizarse para lograr los propósitos de la Comisión.

2. Contratar, en forma gratuita o con cargo a los fondos disponibles para llevar a cabo sus funciones, aquel personal técnico o de asesoramiento que sea necesario para cumplir sus objetivos y cualesquiera servicios necesarios para su desempeño.

Boletín Adm. Núm. 4719

3. Solicitar de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Gobiernos Municipales información necesaria para llevar a cabo sus funciones y el destaque de aquellos empleados y funcionarios de esas dependencias así como el equipo, materiales y suministros que sean necesarios para lograr los propósitos de la Comisión.

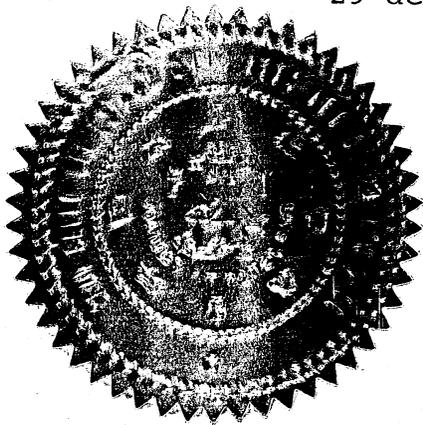
4. Concertar convenios y acuerdos con cualquier persona o entidad privada o gubernamental para llevar a cabo los objetivos de la Comisión.

5. Depositar en los bancos previamente designados como depositarios de fondos públicos, los fondos que le fueran asignados o donados.

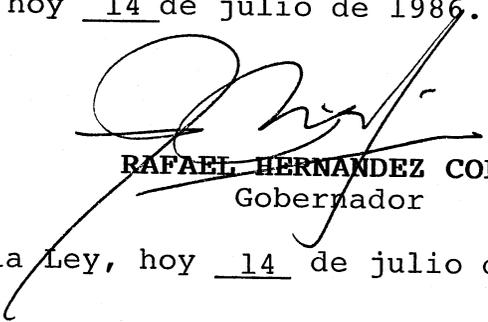
6. Realizar todos aquellos actos necesarios e incidentales para cumplir los propósitos de la Comisión.

SEGUNDO: La Comisión rendirá su informe final al Gobernador, en o antes del 30 de septiembre de 1986, con todas aquellas recomendaciones y enmiendas a la legislación vigente que estime necesarias. Deberá, además, la Comisión rendir un informe de sus operaciones financieras, incluyendo el origen de los fondos y el uso a que fueron destinados.

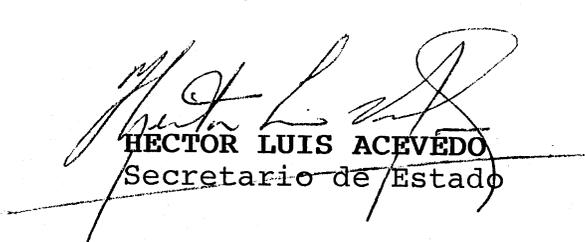
TERCERO: Esta orden tendrá vigencia retroactiva al 29 de octubre de 1985.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 1986.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 14 de julio de 1986.


HECTOR LUIS ACEVEDO
Secretario de Estado